



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230085100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, identificado con NIT 19.363.654 y a cargo de **JULIO CESAR BELTRÁN RICO y DILIA ANDREA VILLAREAL COTRINO**, identificados (a) con C.C. N. 80.830.712 y 1.024.490.225, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

LETRA 11147 2-7

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$244.800), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA 11147 3-7

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$237.600), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

4.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA 11147 4-7

5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$230.400), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

6.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA 11147 5-7

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$223.200), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

8.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA 11147 6-7

9.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

10.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA 11147 7-7

11.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$178.560), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

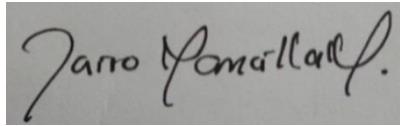
12.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230085100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, o ingreso adicional que perciba el demandado(a) JULIO CESAR BELTRÁN RICO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA. Límitese la medida en la suma de \$ 2.000.000 de pesos. Oficiese.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) JULIO CESAR BELTRÁN RICO y DILIA ANDREA VILLAREAL COTRINO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA